

2604. XIII, 7-4 — Ordenação de el-rei de Castela, pela qual proibia que se pudesse fazer moedas com o cunho dos reis de Portugal. 1564, Maio, 31. — *Impresso, 4 folhas, Bom estado.*

Mandamiento y defensa de la magestad del rey, por la qual so graves penas defiende, que ninguna persona pueda hazer ni contrahazer en estas tierras, ninguna suerte de monedas semejantes a la stampa o cunho de las del serenissimo rey de Portugal.

*(Brasão del-rei)*

En Anveres en casa de Aegidio Diest. 1564.

Por el rey

Al nostro mayre de Lovayna, aman de Brussellas, escoltetes de Enveres, y Bolduque, y à qualesquier otros nuestros e de nuestros vasallos, o barones, justicias, y gobernadores, y sus lugartenientes, salud.

Como por parte de Ruy Mendez agente y fator de nuestro muy caro y muy amado hermano el rey de Portugal, residente en nuestra villa de Enveres, nos fue remostrado y dado à entender, de como por el mes de Noviembre proximo passado, sobre lo que entonces nos dio à entender, como diversas personas residentes en estas nuestras tierras de aca, o vezinos, hizieron enbiar en el reyno de Portugal algunos pequeños toneles de clavos mesclados con pieças de cobre de la stampa y cunho de la magestad del dicho señor rey, distribuiendolas en el dicho reyno de Portugal por buena y leal moneda, y como si fuesen de la propria stampa del dicho señor rey, rempliendo asy el dicho reyno (en el qual se usa de la moneda de cobre) con monedas falsas.

Le acordamos y hezimos despachar nuestras letras patentes en forma de placcarte para evitar tales (*1 v.*) inconvenientes, y hallar e descubrir los falsarios.

Y como despues se hallo y descubrio mucha cantidad de las dichas pieças de cobre de la stampa y cunho de la magestad del dicho señor rey, como si fuessen forjadas, o stampadas en su proprio reyno y otrosy que algunas personas determinaron de forjar y stampar y contrahazer

en las dichas nuestras tierras de aca pieças de oro semejantes a las de diez ducados de Portugal, las quales en bondad y valor valen mucho menos que las verdaderas del dicho reyno de Portugal de manera que siendo caso que en esto no sea proveydo, se hallaran en estas nuestras tierras malos espiritos y ingenios, los quales han de distribuir y sembrar falsas monedas en todos otros reynos, tierras y señorios, y especialmente en el dicho reyno de Portugal lo todo en muy grande perjuizio y daño asy de la magestad del dicho señor rey, y de sus sujetos, como de los nuestros de aca, por lo muchedumbre de los stampadores y casas de monedas que ay por aca pareciendoles ser cosa lícita y permitida, que puedan stampar y forjar todo lo que quisieren como tambien parece que se quieren excusar aquellos que se entremetieron de la stampa de las dichas pieças de cobre semejantes à aquellas de la stampa del dicho señor rey de Portugal.

*Por* la qual causa el dicho suplicante en nombre de la (2) magestad del dicho señor rey su amo, nos ha requerido y pedido, que fuesemos servidos en esto proveerle de remedio conveniente.

Por la qual causa, y en consideracion de lo que dicho es, queriendo proveer que semejantes falsedades no se hagan mas en perjuizio de la magestat del dicho señor rey de Portugal nuestro muy caro y bien amado hermano especialmente en respecto de la muy estrecha amistad y afinidad que tenemos entre nosotros, y aviendo el bien de sus negocios por favorecidos y encomendados, como nuestros negocios propios, como los avemos tenido de todo tiempo. *Porende* os mandamos y encomendamos por virtud desta carta, que luego y sin ninguna dilacion hagais pregonar y publicar cada uno en su juredicon, y en lugares adonde se acostunbran hazer pregones y publicaciones, y de nuestra parte muy espresamente mandeis:

*Que* ninguno de qualquier estado, qualidad, ni condicion que fueren, no presuman, ni determinen por ninguna manera de stampar ni forjar, o hazer forjar ni stampar en estas partes ningunas pieças, o dineros de cobre, ni de plata, ni de oro, de la stampa ni semejantes à las monedas de la magestad del dicho señor rey de Portugal, ni de las aver, ni tener, ni (2 v.) guardar en si antes, que qualesquier que tuvieren al presente algunas dellas en grande, o en pequeña cantidad, las ayan de entregar en manos de nuestros cambiadores, o otros nuestros deputados y cometidos para lo que dicho es, para que sean fondidas y quebradas, como falsas y valuadas por mas de su justo precio y valor.

Y esto dentro de quinze dias despues de la publicacion desta carta, so pena de ser tenidos, y reputados, y castigados como hazedores de falsas monedas, y como sus conpañeros y participantes con ellos.

*Queriendo* y ordenando ademas desto, que las pieças de cobre que al presente se descubrieron, sean por vos les dichos nuestros deputados publicamente deshechas y quebradas, asy à exemplo de qualesquier otros,

como tambien para que cada uno pueda conocer la falsedad y prohibicion de tales y semejantes pieças falsas.

Y porque desta carta se podra aver necesidad en muchos lugares, queremos que al treslado della con sello autenticado, firmado, y concertado por uno de los nuestros secretarios, sea dado fee y credito como à este presente original porque asy nos plaze.

*Dada* en nuestra villa de Brusselas debaxo de nuestro contrasello aqui abaxo imprimido en placcarte, à el postrero dia del mes de mayo, de M.D.LXIII. años.

*Fue* de suso escrito, por el rey y firmado por (3) su secretario I. de Facuwez.

*En* las espaldas fue escrito: Oy xxi. dias del mes de junio de M.D.LXIII. años fue lleydo y publicado delante de la breteca de la casa desta villa de Enveres, por mi Herman de Hemmomez escrivano del señor escotete y malgrabe de Enveres, el contenido en el blanco desta otra parte escrito.

Y despues de averlo hecho, se hizo publicamente en el dicho dia la execucion en el mercado de los dineros que se hallaron falsos, conforme à lo contenido en el dicho placcarte en presencia del señor Juan van Ymersele cavallero, señor de Bauldrys, como malgrave y escoltete de la dicha villa, estando yo alli presente.

Fue firmado,

Herman van Hammomez (1)

(R. C.)

2605. XIII, 7-5 — *Este documento encontra-se no Maço 4 de Leis, N.º 9. Lei de el-rei D. Sebastião a respeito das apelações que se tinham tirado da Casa do Cível e que deviam voltar a correr por ela. Lisboa, 1559, Fevereiro, 15.*

2606. XIII, 7-6 — *Este documento encontra-se no Maço 3 de Leis, N.º 50. Lei de D. Filipe III, pela qual se prohibia matar aves a tiro e desmanchar ninhos de perdizes. Lisboa, 1624, Fevereiro, 23.*

2607. XIII, 7-7 — *Este documento encontra-se no Maço 3 de Leis, N.º 52. Lei de el-rei D. Filipe III, a respeito do uso das espingardas. Lisboa, 1626, Julho, 24.*

2608. XIII, 7-8 — *Este documento encontra-se no Maço 1 de Leis, N.º 10. Lei de el-rei D. Manuel a respeito dos lutos. Lisboa, 1504, Junho, 27.*

---

(1) *Texto impresso. Há mais 4 exemplares: 2 em francês e 2 em alemão. Os brasões dos exemplares alemães diferem um pouco dos outros exemplares; no verso da fl. 3 está o retrato de D. Filipe I.*